



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

**Departamento Administrativo Jurídico
Actos Administrativos y Segundas Instancias**

FO-M9-P3-02
320-15-01 - 0168

20 ENE. 2015

Señor
JOHN WILSON RENGIFO LAZO
Alcalde, Municipal
Candelaria, Valle

REFERENCIA: Acuerdo No. 014 de diciembre 5 de 2014, "Por el cual se hacen modificaciones al Estatuto Tributario del Municipio de Candelaria, Acuerdo 009 de junio 23 de 2006"

Sometido a revisión el acto administrativo de la referencia, en razón de la atribución que le es conferida al Señor Gobernador con fundamento en los artículos 305, numeral 10, de la Constitución Política y 82 de la Ley 136 de 1994, previo análisis jurídico y formal del mismo este despacho le manifiesta:

Que el mencionado acto se encuentra conforme a las disposiciones constitucionales y legales, especialmente a las consagradas en los artículos 287, 313 numeral 4 de la Constitución Política y 127 del Decreto 1333 de 1986.

Solicitamos que por intermedio de su despacho se haga llegar el presente oficio con sus respectivos anexos al Honorable Concejo Municipal de esa localidad.

Atentamente,

GERMAN MARIN ZAFRA
Director Jurídico

LUZ MARINA ORTIZ HOLGUIN
Profesional Especializado

Redactor y transcriptor: Martha Lucía García Patiño. Profesional Universitario

Valle del Cauca
Bien Hecho!

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco -Carrera 6 calle 9 y 10 telefono 6100000 Fax 2019
Sitio WEB WWW.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	FO.EA.01 Versión 02 02-SEP-2014
	ACUERDO	Página 1 de 10

ACUERDO No.014
 (Diciembre 05de 2014)

**“POR EL CUAL SE HACEN MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO
 DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ACUERDO 009 DE JUNIO 23 DE 2.006”**

El concejo Municipal de Candelaria, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 313 de la Constitución Política, Acuerdo 009 de junio 23 de 2.006.

CONSIDERANDO

Que es deber de la Administración municipal garantizar la equidad tributaria y el fortalecimiento de la capacidad fiscal propia en el municipio.

Que la normatividad en materia tributaria es dinámica, lo que hace necesario actualizar el Estatuto Tributario Municipal a los preceptos legales y constitucionales vigentes, para que no se violen principios como el de equidad, justicia, progresividad, eficiencia y retroactividad.

Que se hace necesario incluir en el Estatuto Tributario Municipal normas y **medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno que no estaban contempladas en el estatuto vigente. Según artículo 121 de la ley 1448 de Junio de 2011.**

En consideración a lo anterior:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 18 del acuerdo 009 de Junio 23 de 2006, el cual quedara así:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	FO.EA.01
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Versión 02
	CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	02-SEP-2014
	ACUERDO	Página 2 de 10

ARTÍCULO 18.- INMUEBLES EXENTOS. Podrán ser objeto de exoneración total o parcial de la obligación del pago del Impuesto Predial Unificado, dentro del término previsto en la Ley, los siguientes inmuebles:

1. Los inmuebles de propiedad de las entidades sin ánimo de lucro dedicadas exclusivamente al servicio de la educación y la cultura, siempre y cuando tengan una destinación permanente a estos fines.
2. Los inmuebles de propiedad de las entidades sin ánimo de lucro que se utilicen en el cumplimiento de los fines propios de la entidad: Las Juntas de Acción Comunal y las Sociedades de Mejoras Públicas debidamente reconocidas por el ente correspondiente.
3. Los inmuebles de propiedad de entidades y asociaciones gremiales de trabajadores, jubilados y pensionados, destinados a la actividad sindical o gremial.
4. Los inmuebles de propiedad de entidades que presten directamente servicios de beneficencia a los desprotegidos en las áreas de educación, salud, reposo, guarderías, asilos, sala-cunas y centros de rehabilitación, asistencia, protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes, rehabilitación de limitados físicos, mentales o sensoriales, drogadictos y reclusos, atención a damnificados de emergencias y desastres, que funcionen sin ánimo de lucro y sean patrimonio de la entidad que presta el servicio.
5. Los inmuebles de propiedad de la Defensa Civil, Cuerpos de Bomberos Voluntarios y la Cruz Roja, en cuyos predios se desarrollen las actividades propias de cada entidad y además actividades comerciales, industriales o de servicios distintas a aquellas directamente relacionadas con la naturaleza de la entidad, que ayudan a financiar sus gastos.
6. Los inmuebles de propiedad de Universidades con aprobación oficial del ICFES para su funcionamiento y que estén destinados al desarrollo de su objeto social en el Municipio.
7. Los inmuebles de propiedad de la nación, departamento o municipio dedicados exclusivamente a la enseñanza, la beneficencia ó rehabilitación, salvo en el caso de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta.
8. Los inmuebles de que sean titulares los establecimientos públicos del orden municipal. Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley. (Ley 1450 de 2011)

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	FO.EA.01 Versión 02 02-SEP-2014
	ACUERDO	Página, 3 de 10

9. Los inmuebles cuyas construcciones se hayan afectado por desastres naturales como inundaciones, terremotos, temblores, vendavales, etc. averiándose sus viviendas o establecimientos de comercio, siempre y cuando este deterioro haya imposibilitado el desarrollo de su actividad económica o se hayan visto obligados a desalojar temporalmente sus viviendas. Estos predios deben estar debidamente censados por el Concejo Municipal de Gestión del riesgo de desastre, y contar con la certificación correspondiente del Departamento Administrativo de Planeación e Informática, de la Secretaría de Gobierno Municipal y de la Secretaría de Medio Ambiente Municipal, donde conste la identificación clara y precisa de los predios que sufrieron el impacto del fenómeno natural. Igualmente deberá mediar un estudio que demuestre el impacto económico sufrido por el contribuyente propietario o poseedor del predio afectado, el cual deberá ser revisado por la Secretaría de Hacienda Municipal. Además se deberá demostrar la calidad de propietario o poseedor del inmueble afectado. Esta exoneración se concederá hasta por dos (2) años, por una sola vez y hasta por el cien por ciento (100%) del impuesto predial liquidado para las vigencias a las que corresponda la exoneración.
10. Se concede exoneración hasta por cinco años a los predios de las víctimas del conflicto armado, forzados al despojo o abandono y que fueran reconocidos por la unidad de víctimas del conflicto armado conforme a los requisitos establecidos en la ley 1448 del 2.011.

Parágrafo 1: Respecto al Numeral 9 de este artículo, se faculta al señor Alcalde para que por acto administrativo y de acuerdo con estudio realizado, conceda la exoneración a quien cumpla con los requisitos exigidos.

Parágrafo 2: Los propietarios de los inmuebles a los que se refiere el Numeral 9 de este artículo, deberán presentar la solicitud del beneficio, adjuntando todos los requisitos exigidos para tal fin y los demás que la Administración Municipal determine, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación del evento. Estos documentos deberán ser radicados en la ventanilla única de la Alcaldía.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	FO.EA.01 Versión 02 02-SEP-2014
	ACUERDO	Página 4 de 10

Parágrafo 3: Así mismo el contribuyente que se haga acreedor a este beneficio de que trata el Numeral 9, deberá cancelar durante la misma vigencia el valor que no sea objeto de la exoneración y/o utilizar las alternativas de pago que el Municipio le ofrece. Los contribuyentes que tengan obligaciones vencidas por concepto de impuesto predial, para acceder a este alivio tributario, deberán estar al día con la obligación y/o utilizar las alternativas de pago que el Municipio ofrece, en cabeza de la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo 4: Los contribuyentes beneficiados con la exoneración del impuesto predial, excluyendo al Municipio, solo cancelarán el impuesto de sobretasa ambiental, ya que este es un impuesto de carácter nacional.

Parágrafo 5: Para conceder el beneficio de la exoneración, los predios a los que se refieren los Numeral 1 al 8, deben ser expresamente de propiedad de la entidad mencionada, para tal fin se debe presentar anualmente, ante el Despacho del Señor Alcalde, toda la documentación que acredite la propiedad y el objeto social de la entidad beneficiaria. El señor Alcalde, previo el cumplimiento de todos los requisitos, emitirá la Resolución reconociendo el beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deróguese del Artículo 38 del Acuerdo 009 de Junio 23 de 2006. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS el numeral 5 MATRÍCULA EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y el numeral 6 RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese íntegramente el CAPITULO XI del Título UNICO DEGÜELLO DE GANADO MENOR, conformado por los artículos 135 al 140 del Acuerdo 009 de Junio 23 de 2006 el cual quedara así:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	FO.EA.01 Versión 02 02-SEP-2014
	ACUERDO	Página 5 de 10

...CAPITULO XI

DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 135.- BASE LEGAL.- El Impuesto de Degüello de Ganado Menor es el gravamen al sacrificio de ganado menor diferente al bovino Artículo 17 Numeral 03 de la Ley 20 de 1908, Artículo 226 del Decreto 1333 de 1986, Decreto 111 de 1996 y la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 136.- ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

1. **HECHO GENERADOR.** Está constituido por el sacrificio de cada cabeza de ganado menor, en la jurisdicción del Municipio de Candelaria.
2. **SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio de Candelaria.
3. **SUJETO PASIVO.** Es el propietario o poseedor o comisionista del ganado que será sacrificado.
4. **CAUSACION.** El impuesto se causa al momento del sacrificio de cada cabeza de ganado menor.
5. **BASE GRAVABLE.** La constituye cada cabeza de ganado menor sacrificado.
6. **TARIFA.** La tarifa del Impuesto de Degüello de Ganado Menor corresponde al diez por ciento (10%) de un SMLDV, por cada cabeza de ganado menor sacrificado.

ARTÍCULO 137.- RESPONSABILIDAD DEL MATADERO O FRIGORÍFICO. El matadero o frigorífico que sacrifique ganado sin que se acredite el pago de la expensa correspondiente, asumirá la responsabilidad de pagar el tributo. Ningún animal objeto del gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago de la expensa.

Parágrafo: El matadero o frigorífico está obligado a mantener en forma ordenada las guías y documentos que los propietarios del ganado presenten como requisito para el degüello, y las planillas correspondientes, con el fin de

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	FO.EA.01
		Versión 02
		02-SEP-2014
	ACUERDO	Página 6 de 10

ser presentados a los funcionarios que la Secretaría de Hacienda autoricen para efectos de programas de control y vigilancia.

ARTÍCULO 138.- REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO. El propietario del semoviente, previamente al sacrificio, deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico:

1. Pago del impuesto correspondiente
2. Visto bueno de salud pública.
3. Guía de degüello expedida por el ICA
4. Reconocimiento del ganado, por parte de la Secretaría de Gobierno, de acuerdo con las marcas o herretes registrados en la misma Secretaría.

ARTÍCULO 139.- PAGO DEL IMPUESTO. El impuesto de degüello de ganado menor se causa al momento del sacrificio, su pago es de forma inmediata y deberá ser realizado en las entidades financieras y en los formularios de declaración autorizados por la Tesorería Municipal.

Parágrafo. Si el matadero o frigorífico no exige el pago del impuesto al sujeto pasivo, éste se hace responsable del impuesto y pagará al Municipio de Candelaria el valor del impuesto durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, mediante la presentación del formulario de declaración en las entidades financieras autorizadas por la Tesorería Municipal. Ningún animal objeto del gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 140.- CONTROL Y VIGILANCIA. El matadero o frigorífico sin que medie requerimiento alguno, deberá presentar a la Secretaría de Hacienda Municipal una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado, identificación del propietario, poseedor o comisionista, fecha y número de guías de degüello expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, dentro de los primeros (10) diez días calendario del mes

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	FO.EA.01
		Versión 02
		02-SEP-2014
	ACUERDO	Página 7 de 10

siguiente a la causación; la no presentación de la información generará sanción. (ARTICULO 569.- SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION. Acuerdo 009 de Junio 23 de 2006)

La responsabilidad del control y vigilancia estará dividida así:

1. A cargo de la Secretaría de Gobierno o las autoridades que ella designe, el control y vigilancia de que se cumplan los requisitos previstos para el sacrificio de ganado.
2. A cargo de la Secretaría de Hacienda, el control y vigilancia en el cumplimiento de la responsabilidad que tiene el matadero o frigorífico de exigir el pago del impuesto al sujeto pasivo del impuesto, o de cancelar al municipio por el no pago del sujeto pasivo del impuesto."

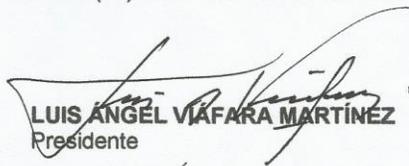
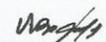
ARTICULO CUARTO: Dando cumplimiento a la Ley 962 de 2005 artículo 4, Ley anti trámites, Decreto 19 de 2012 Deróguese íntegramente el CAPITULO XVIII del Título Único, conformado por los artículos 180 al 183.

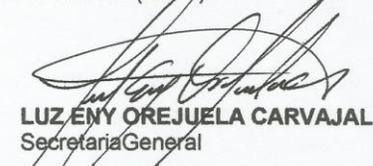
ARTICULO QUINTO: Facultar al Alcalde Municipal para que dicte los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de Candelaria (Valle) a los Cinco (05) Días del mes de Diciembre de dos mil Catorce (2.014).


LUIS ÁNGEL VIÁFARA MARTÍNEZ
 Presidente



LUZ ENY OREJUELA CARVAJAL
 Secretaria General

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	FO.EA.01 Versión 02 02-SEP-2014
	ACUERDO	Página 8 de 10

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE CANDELARIA – VALLE

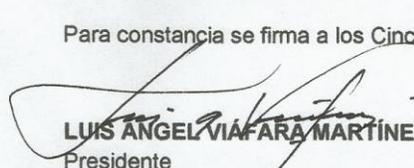
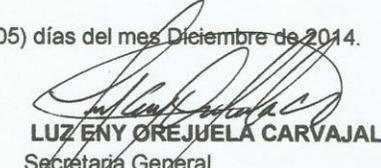
HACE CONSTAR:

Que el presente acuerdo fue discutido y aprobado en sus debates reglamentarios así:

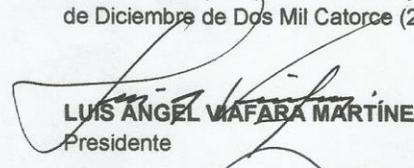
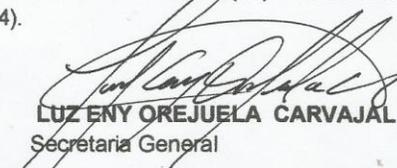
PRIMER DEBATE: Diciembre 01 de 2014

SEGUNDO DEBATE: Diciembre 05 de 2014

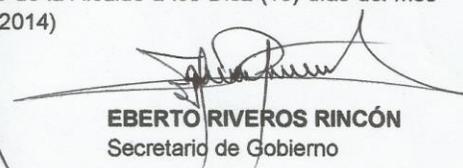
Para constancia se firma a los Cinco (05) días del mes Diciembre de 2014.

 LUIS ÁNGEL VIAFARA MARTÍNEZ Presidente	 LUZ ENY OREJUELA CARVAJAL Secretaria General
--	---

Pásele al despacho de la Alcalde para su sanción a los Diez (10) días del mes de Diciembre de Dos Mil Catorce (2014).

 LUIS ÁNGEL VIAFARA MARTÍNEZ Presidente	 LUZ ENY OREJUELA CARVAJAL Secretaria General
---	--

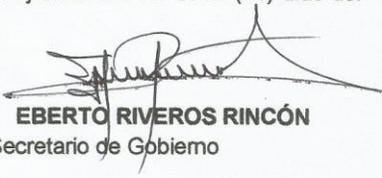
Recibido el Acuerdo en el despacho de la Alcalde a los Diez (10) días del mes de Diciembre de Dos Mil Catorce (2014)

 JOHN WILSON RENGIFO LAZO Alcalde Municipal	 EBERTO RIVEROS RINCÓN Secretario de Gobierno
---	--

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	FO.EA.01
		Versión 02
		ACUERDO

Por ser conforme a la ley se sanciona sin objeciones a los Once (11) días del mes de Diciembre de 2014.


JOHN WILSON RENGIFO LAZO
Alcalde Municipal


EBERTO RIVEROS RINCÓN
Secretario de Gobierno

Dado en el despacho del Alcalde a los Once (11) días del mes de Diciembre de 2014.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija en cartelera a los Doce (12) días del mes de Diciembre de 2014.


JORGE ELIECER RAMIREZ MOSQUERA
Personero Municipal

CONSTANCIA DESFIJACION: Se desfija a los Diecisiete(17) días del mes de Diciembre del año 2014.


JORGE ELIECER RAMIREZ MOSQUERA
Personero Municipal.

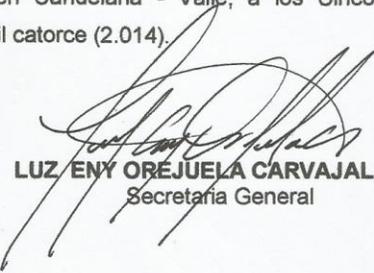
	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	FO.EA.01 Versión 02 02-SEP-2014
	ACUERDO	Página 10 de 10

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No. 014 del 05 de Diciembre de 2014 **“POR EL CUAL SE HACEN MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ACUERDO 009 DE JUNIO 23 DE 2.006”**, fue iniciativa del Alcalde Municipal, Doctor John Wilson Rengifo Iazo.

Para constancia firma en Candelaria - Valle, a los Cinco (05) días del mes Diciembre del año dos mil catorce (2.014).


LUZ ENY OREJUELA CARVAJAL
 Secretaria General

Gestión Documental
 Original: Destinatario uach
 Copia: Consecutivo de Actos Administrativos – Acuerdos
 Proyecto: Alexander Sánchez Reyes. Asesor Jurídico Despacho
 Elaboro: Luz Eny O. Sria General
 Revisó: Jhon Fredy Pulgarín – Asesor Jurídico
 Aprobó: Plenaria del Concejo de Candelaria